



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA

RAD No. 110014003066-2018-00938-00

DEMANDANTE: LUIS RODOLFO CELIS ACERO y FRANCY PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: GRACIELA RIAÑO RIAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora a folios 380 a 381 de la presente encuadernación, el Despacho dispone:

1.- Rechazar por extemporánea la solicitud de adición de la sentencia de 3 de noviembre de 2021, elevada por la apoderada de la parte demandante. En efecto, conforme el artículo 287 del C.G.P la adición de una sentencia solo es viable “*por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*” (se destaca). Y la sentencia en el presente asunto se profirió el 3 de noviembre del año 2021 (fl. 371) y la solicitud el 20 de enero de los corrientes.

Con todo, obsérvese que en la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2021 **no se omitió** “*resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*”. (art 287 ibid)

2.- Por lo anterior, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para que realice la inscripción de la sentencia emitida el 3 de noviembre de 2021 **en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40160635**, en la forma ordenada en su numeral primero y segundo, en donde se dispuso: “*PRIMERO: DECLARAR que los señores LUIS RODOLFO CELIS ACERO y FRANCY PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ adquirieron por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble ubicado en la calle 42B Sur No. 72H-30 dirección catastral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40160635 de esta ciudad. SEGUNDO: Se ordena que se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba esta sentencia en el referido folio de matrícula inmobiliaria. Cumplido lo anterior, se cancelará el registro de la inscripción de la demanda que recae sobre el aludido folio de matrícula inmobiliaria*” (Se destaca), cuyos linderos y características aparecen registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40160635**.

Téngase en cuenta que, conforme el parágrafo 1° del art 16 de la ley 1579 de 2012 “*No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble*

por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad...” (se Destaca). Y en el caso que se analiza, se identificó claramente el inmueble **por su número de matrícula inmobiliaria**, cuyos linderos y características aparecen registradas en este, por manera que no era necesario mencionarlos en el fallo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
del 2 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ea4a5f50802ab8f45b78b725a42dad7519cf891b3c15fd5e2345897acf660**

Documento generado en 01/09/2022 09:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>